



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.° 017 -2011/SUNAT

INCORPORAN GARITAS O PUNTOS DE PEAJE AL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 057-2007/SUNAT QUE REGULA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL GOBIERNO CENTRAL AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS REALIZADO POR VÍA TERRESTRE

Lima, 07 FEB. 2011

CONSIDERANDO:

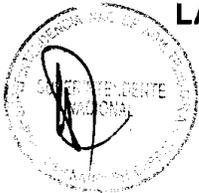
Que el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N.° 940, aprobado por Decreto Supremo N.° 155-2004-EF y normas modificatorias, establece un Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT), cuya finalidad es generar fondos, a través de depósitos realizados por los sujetos obligados en las cuentas abiertas en el Banco de la Nación, destinados a asegurar el pago de las deudas tributarias del titular de dichas cuentas;

Que el artículo 13° del citado TUO dispone que la SUNAT, mediante resolución de superintendencia, designará los servicios a los que será de aplicación el SPOT, así como el porcentaje o valor fijo aplicable a cada uno de ellos, entre otros aspectos;

Que conforme al inciso c) del artículo 4° del referido TUO, tratándose del servicio de transporte de pasajeros realizado por vía terrestre, la SUNAT podrá establecer que el depósito se realice por un monto fijo, el cual podrá ser de aplicación por cada garita o punto de peaje que se encuentre bajo la competencia de las administradoras de peaje;

Que asimismo, el último párrafo del numeral 5.1 del artículo 5° del aludido TUO señala que, mediante resolución de superintendencia, la SUNAT podrá establecer las administradoras de peaje que deberán efectuar el cobro del monto correspondiente al depósito a los sujetos obligados, para su posterior ingreso a las cuentas habilitadas en el Banco de la Nación, en la oportunidad, forma y condiciones que esta establezca;

Que mediante Resolución de Superintendencia N.° 057-2007/SUNAT y normas modificatorias se reguló la aplicación del SPOT al transporte público de





pasajeros realizado por vía terrestre, indicándose en sus considerandos que a efecto de implementar adecuadamente dicho sistema resultaba conveniente su aplicación paulatina, razón por la cual operaría inicialmente en un número determinado de garitas o puntos de peaje a los que se incorporarían gradualmente otros;

Que resulta conveniente incorporar nuevas garitas o puntos de peaje al SPOT aplicable al transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre;



Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, no se ha efectuado la republicación de la presente resolución por considerar que sería innecesaria, en la medida que la incorporación de nuevas garitas o puntos de peaje que estén bajo la competencia de las administradoras de peaje es potestad de la Administración Tributaria conforme a lo establecido en el último párrafo del numeral 5.1 del artículo 5° del T.U.O. del Decreto Legislativo N.° 940;



En uso de las facultades conferidas por el numeral 5.1 del artículo 5° y el artículo 13° del T.U.O. del Decreto Legislativo N.° 940 y de conformidad con el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y normas modificatorias y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INCORPORACIÓN DE GARITAS O PUNTOS DE PEAJE

Incorpórase al Anexo de la Resolución de Superintendencia N.° 057-2007/SUNAT y normas modificatorias las garitas o puntos de peaje detallados en el Anexo de la presente resolución, el cual será publicado en el Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>, en la misma fecha en que se publique la presente norma.

Artículo 2°.- VIGENCIA

La incorporación establecida en el artículo anterior entrará en vigencia de acuerdo a lo siguiente:



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA



1. Para las garitas o puntos de peaje señalados en los numerales 21 al 29 del Anexo de la presente resolución, el 28 de febrero de 2011.

2. Para las garitas o puntos de peaje señalados en los numerales 30 al 40 del Anexo de la presente resolución, el 31 de marzo de 2011.



3. Para las garitas o puntos de peaje señalados en los numerales 41 al 44 del Anexo de la presente resolución, el 30 de abril de 2011

Regístrese, comuníquese y publíquese.



COPIA JULIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA